

origines por falta de precaución

Art.º 48. Los dueños de las obras procuraran que los escombros sean sacados inmediatamente al punto designado por el o por la Autoridad, a fin de quedar libre y expedito el tránsito por la vía pública.

Art.º 49. Los que faltaren a lo arriba prescrito incurriran en la multa de diez a quince pesos.

Capítulo II

Precauciones contra incendios

Art.º 50. Las Chimeneas y hogares de Cocinas estaran arrimadas a paredes maestras, o que no esten sujetos a entramados, cuidando en caso contrario que el ancho del hogar o Cañon sea de tabicado doble de yeso y cobrillo que le preserve de toda contingencia.

Art.º 51. Los Cañones de Cocinas no tocaran a ninguna pared maestra; y el que lo tuviere oclerada de pagar los daños y perjuicios que causare, le devolera a su costa, sin excusa ni protesto alguno.

Art.º 52. Queda prohibido encender fuego en todas las habitaciones y Cocinas que no tengan Chimeneas.

Art.º 53. Toda persona que notare un incendio esta en el deber de ponerlo en conocimiento de la Autoridad o del Sereno si fuere de noche para que este a su vez dando la voz de Alaruma, prevenga